



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503617

Materia Transparencia

Asunto Petición y solicitud de información. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Villajoyosa en dar respuesta a la solicitud de información y petición de 18/03/2025 en relación con el suministro energético de una instalación deportiva.

Admitida la queja a trámite, hemos solicitado al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de su obligación de resolver, poniendo a disposición de la persona respuesta comprensible y suficientemente justificada.

Esta solicitud ha sido recibida por el Ayuntamiento el 01/10/2025. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla, conforme correspondería con su deber de colaboración de los artículos 31.2 y 39 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Por ello, el 20/11/2025 hemos emitido Resolución de consideraciones al Ayuntamiento recordándole su obligación legal de resolver conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recomendándole que dé a la persona titular de la queja respuesta suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla.

El informe municipal ha expuesto la situación de la instalación de suministro energético de la instalación deportiva referida por la persona y el análisis de su posible sustitución. No se ha manifestado sobre nuestras recomendaciones.

Remitimos dicho informe a la persona precisándole: «Dado que el objetivo de nuestra recomendación es que el Ayuntamiento le diera respuesta suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla, rogamos que nos confirme si ha recibido dicha respuesta y, en tal caso, que nos adjunte copia».

La persona se ha limitado a manifestar su agradecimiento por conseguir que le respondan y que puede cerrarse su queja.

En esta situación, concluimos:

El Ayuntamiento no se ha manifestado sobre nuestras recomendaciones relativas a dar respuesta a la persona, si bien de las alegaciones de esta, se desprende que ha sido así.



Dada la falta de respuesta municipal a nuestra solicitud de informe inicial, nos vemos obligados a declarar la vulneración de su deber de colaboración con el Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Artículo 39.1 Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando que el Ayuntamiento ha solucionado la causa de la queja, aunque vulnerando su deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González

Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana